



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Curriculum Vitae de Servidor Público; Obligaciones Comunes de Transparencia; Informe presupuestal

Solicitud

Se requirieron los siguientes contenidos de información:

- 1.- El curriculum vitae del C. Luis Manuel Ortiz Zendejas, así como su trayectoria académica, y
- 2.- El Informe detallado (gastos, partidas afectadas, las requisiciones, contratos y facturas) del presupuesto ejercido durante la ceremonia que se realizó en la toma de protesta de Judith Vanegas Tapia como alcaldesa en Milpa Alta.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó a través de la Dirección de Capital Humano respecto del primer requerimiento de información que no podía atender la solicitud, en virtud de que está en proceso la recepción de la documentación.

Asimismo, por medio de la Dirección General de Administración, indicó respecto del segundo requerimiento de información, que sobre el Informe de la toma de protesta de Judith Vanegas Tapia como alcaldesa se destinó la cantidad de \$85,800.00 (Ochenta y cinco mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A, por concepto de un grupo musical versátil de renombre, para dicho evento.

Inconformidad de la Respuesta

No hizo entrega de la documentación solicitada.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que la información referente al curriculum de los servidores públicos son obligaciones comunes de transparencia.
- 2.- Se observa que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información sobre la información soporte del ejercicio presupuestal de la toma de protesta de la alcaldesa.

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Haga entrega del curriculum vitae de Luis Manuel Ortiz Zendejas, mismo que deberá en caso de contener datos personales, hacer entrega de su versión pública, y en la que se deberá entregar de manera íntegra la información relacionada con la trayectoria en el ámbito escolar, y

Realice un pronunciamiento referente a los contratos y/o facturas referentes al presupuesto ejercido durante la ceremonia de toma de protesta de la alcaldesa.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCADÍA MILPA ALTA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2452/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Milpa Alta en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074921000099.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	6
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia	7
TERCERO. Agravios y pruebas	7
CUARTO. Estudio de fondo	8
QUINTO. Estudio de fondo	13
RESUELVE	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Milpa Alta.

GLOSARIO**Unidad:**

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 02 de noviembre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074921000099, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Requiero que se me proporcione el curriculum vitae del C. Luis Manuel Ortiz Zendejas, así como su trayectoria académica; el requerimiento deviene porque cuando uno habla con él parece que sabe y entiende lo que se le solicita, sin embargo, sus resultados denotan que no sabe del cargo que tiene. Para ejemplificar lo que digo, solcito un informe detallado del presupuesto ejercido durante la ceremonia que se realizó en la toma de protesta de Judith Vanegas Tapia como alcaldesa en Milpa Alta. De ello quiero los gastos que se efectuaron y las partidas afectadas, las requisiciones (si las ha), contratos y facturas.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 12 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se envía respuesta a la solicitud de información.

...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio sin número de fecha 12 de noviembre, dirigida a la *persona solicitante* y signado por el Jefe de la *Unidad de Transparencia* del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número defolio **092074921000099**, con fecha 2 de noviembre del 2021, en el cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa brinda atención a su solicitud, por medio de los oficio **SRM-T/0137/2021** firmado por el enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y la Subdirección de Recursos Materiales de la citada Dirección General y anexos, con el pronunciamiento correspondiente.

Asimismo, le informo que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Plana baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

Lo anterior, se envía al medio señalado para recibir notificaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **SRM-T/ 0137 /2021**, de fecha 11 de noviembre, dirigida al Jefe de la *Unidad de Transparencia* y signado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su similar **AMA/UT/ 123 /2021**, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074921000099 mediante la cual se solicita la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

INFOCDMX/RR.IP.2452/2021

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 199, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad con sus funciones, atribuciones y competencias de la información antes referida, motivo por el cual se anexa al presente el oficio:

- **AMA/DGA/DCH/ 275 /2021** signado por el **C.P. Fernando Cruz Yáñez, Encargado Temporal del Despacho de la Dirección de Capital Humano**, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).
- **AMA/DGA/DF/SRF/ 039 /2021** signado por el **C. Luis Manuel Ortiz Zendejas, Subdirector de Recursos Financieros**, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 2).

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

3.- Oficio núm. AMA/DGAJDCH/ 275/2021, de fecha 09 de noviembre, dirigida al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales y signado por el Encargado Temporal del Despacho de la Dirección de Capital Humano, en los siguientes términos:

“...

En atención al oficio SRM-T/0083/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092074921000099** y que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, me permito informar a usted; por el momento no se puede atender su solicitud, en virtud de que está en proceso la recepción de la documentación, en la Dirección de Capital Humano.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

4.- Oficio núm. AMA/DGA/DF/SRF/039/2021, de fecha 09 de noviembre, dirigida al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales y signado por el Subdirector de Recursos Financieros, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio No. SM-7/0033-1/2021, y en seguimiento a al oficio No. AMA/LIT/123/21, derivado de la solicitud de Acceso a la Información Pública recibida por a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de fono 092074921000099, mediante el cual se solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Subdirección en el Manual de Organización Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta vigente, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 4, 8, 13, 21, 192, 212 y 214; **le informo que en esta demarcación de Milpa Alta, se destinó la cantidad de \$85,800.00 (Ochenta y cinco mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., afectando la partida presupuestal 821"Espectaculos Culturales", por concepto de un grupo musical versátil de renombre (de 9 a 13 elementos con equipo de audio, para el evento de la toma de protesta de la Alcaldesa Judith Vanegas Tapia, el pasado de octubre.**

Así mismo, le informo que además información, no forma parte de mis atribuciones, por lo que le sugiero reorientar la solicitud al área correspondiente.

Sin otro particular, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 25 de noviembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

En la respuesta que proporciona la alcaldía por medio de la UT no genera satisfacciones en mi persona ya que no entrega la información que solicite y solo contesta que se encuentran en proceso de recepción de documentos, sin embargo, al 9 de noviembre aun no tienen esa información es decir después de un mes de iniciar la administración de la alcaldesa no han coeluido con esos procesos básicos (para mí que están omitiendo información). Por otra parte, solicite los documentos que comprueben la erogación del presupuesto ejercido durante la ceremonia que se realizó en la toma de protesta, pero el subdirector de recursos financieros no proporciono nada; esto es una prueba más de que el C. Zendejas no es competente para desempeñar sus funciones, tal como lo señale en la solicitud. que a caso no sabe leer, también me queda claro que el personal de la UT es incompetente, que a caso no revisan lo que mandan.

Por estas omisiones es importante que me entreguen lo solicitado, para comprobar públicamente que la Dra. tiene gente muy deficiente y no lo que ella señalo ante el Congreso, diciendo que tenía gente muy preparada en su equipo.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 30 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 30 de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2452/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Cierre de instrucción y turno. El 10 de enero de 2022³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2452/2021**.

² Dicho acuerdo fue notificado el treinta de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 10 de enero de 2022 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 30 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su agravio contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. en virtud en que no hizo entrega de la documentación solicitada.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Milpa Alta, no presentó pruebas.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Milpa Alta**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.

Los *Lineamientos técnicos*, emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, definen a las obligaciones comunes como aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la *Plataforma* todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público,

ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, referente de las obligaciones comunes de transparencia, misma que refiere entre otra información a la curricular se considera una obligación común de transparencia, y

Entre los criterios que debe de contener la información curricular para el cumplimiento de esta obligación común de transparencia, se debe dar cuenta de la información que permita conocer de la trayectoria laboral y escolar.

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para su ejercicio fiscal 2021, **señala que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, serán los responsables** de su manejo y aplicación, del cumplimiento de los objetivos de los Programas presupuestarios, calendarios presupuestales autorizados y metas establecidas; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, así como en materia financiera y contable; **de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan;** de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo su responsabilidad la adecuada clasificación del gasto conforme a los capítulos, conceptos y partidas específicas del Clasificador.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió, los siguientes requerimientos de información:

- 1.- El curriculum vitae del C. Luis Manuel Ortiz Zendejas, así como su trayectoria académica, y
- 2.- El Informe detallado (gastos, partidas afectadas, las requisiciones, contratos y facturas) del presupuesto ejercido durante la ceremonia que se realizó en la toma de protesta de Judith Vanegas Tapia como alcaldesa en Milpa Alta.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó a través de la **Dirección de Capital Humano** respecto del primer requerimiento de información que no podía atender la *solicitud*, en virtud de que está en proceso la recepción de la documentación.

Asimismo, por medio de la **Dirección General de Administración**, indicó respecto del **segundo requerimiento de información**, que sobre el Informe de la toma de protesta de Judith Vanegas Tapia como alcaldesa se destinó la cantidad de \$85,800.00 (Ochenta y cinco mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A, por concepto de un grupo musical versátil de renombre, para dicho evento. Asimismo señalo que el resto de la información no formaba parte de sus atribuciones.

Inconforme con la respuesta proporciona la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. en virtud en que no hizo entrega de la documentación solicitada.

Respecto del **primer requerimiento de información** relacionado con el curriculum vitae de Luis Manuel Ortiz Zendejas, es importante señalar que de conformidad con el estudio normativo realizado en el presente recurso de revisión, y en base a la normatividad emitida por el *Sistema Nacional de Transparencia*, los criterios que debe de contener la información curricular para el cumplimiento de esta obligación

común de transparencia, se debe dar cuenta de la información que permita conocer de la trayectoria en el ámbito escolar.

Por lo que para la debida atención de dicho requerimiento, el *Sujeto Obligado* deberá hacer entrega del curriculum vitae de Luis Manuel Ortiz Zendejas y en la que se deberá entregar de manera íntegra la información relacionada con la trayectoria en el ámbito escolar.

No pasa desapercibido que el curriculum vitae de la persona servidora pública, pudiera contener información concerniente de datos personales, por lo que en su caso deberá hacer el estudio pertinente y hacer entrega de la versión pública de dicha documental.

En relación con el **segundo requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* indicó que el presupuesto asignado para la toma de protesta de la Alcaldía fue de 85,800.00 (Ochenta y cinco mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A, por concepto de un grupo musical versátil de renombre, misma que tuvo como afectación a la partida presupuestal 821 “Espectáculos culturales”.

No obstante, el *Sujeto Obligado* no mencionó la existencia de facturas o contratos.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia*, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades. En este sentido el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del Ejercicio 2021, establece como una responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos administrados de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan.

Por lo que para la debida atención de dicho requerimiento de información, el *Sujeto Obligado* deberá posicionarse referente a los contratos y/o facturas referentes al presupuesto ejercido durante la ceremonia de toma de protesta de la alcaldesa.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Debido a lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Estudio de fondo.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Haga entrega del curriculum vitae de Luis Manuel Ortiz Zendejas, mismo que deberá en caso de contener datos personales, hacer entrega de su versión pública, y en la que se deberá entregar de manera íntegra la información relacionada con la trayectoria en el ámbito escolar, y
- Realice un pronunciamiento referente a los contratos y/o facturas referentes al presupuesto ejercido durante la ceremonia de toma de protesta de la alcaldesa.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de cinco días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx y el diverso cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.2452/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO